Constancia Secretarial: Pasa el presente expediente al Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 29 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1121
Sevilla - Valle, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL.
EJECUTANTE: CIPRIANO CASTRO BOTERO.
EJECUTADO: JOSE JAIME MARÍN BUITRAGO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2022-00287-00**.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a resolver la solicitud de intervención para actuar en el presente trámite presentada por los señores **AMANDA TORRES DE ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.804.632 y **NORBEY GARCES LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 6.451.554, actuando por medio de apoderado judicial.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el poder allegado por los señores AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LÓPEZ, mediante el cual autorizan a un profesional del Derecho para que los represente en este trámite como otros interesados; sin embargo, al revisar los Capítulos I y II del título único denominado "Partes, Terceros y apoderados" del Código General del Proceso, se concluye que no es viable acceder a la solicitud de tener a los peticionarios como "**otros terceros intervinientes**" dentro de este trámite, dado que de lo que se rescata en el escrito allegado, no se extrae el interés de estos para intervenir en el *sub examine;* además, debe percatarse que varias de las figuras contenidas en ese acápite de la norma sólo están indicadas para los procesos declarativos y no para la naturaleza de este trámite. Por ende, se conmina a los solicitantes que examinen su interés para intervenir en esta actuación, de acuerdo con la calidad que aducen tener, para luego intervenir en este trámite dentro de las figuras procesales contempladas en la norma procesal.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de reconocer personaría para actuar como apoderado judicial de los peticionarios al togado Luis Alfonso Páez Trujillo por no haberse acreditado la procedencia de la intervención pretendida por los señores TORRES y GÁRCES.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición presentada por los señores **AMANDA TORRES DE ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.804.632 y **NORBEY GARCES LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 6.451.554, en consideración con lo referido en la parte considerativa de esta providencia. *En consecuencia remítase esta providencia al correo electrónico de los mismos.*

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al **ABG. LUIS ALFONSO PAEZ TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.001.148 y portador de la tarjeta profesional N° 240.916 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 087 DEL 31 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515c7c58a7db4209d12951c05770023f3d2156531a982850e21aed23218d76cc**

Documento generado en 30/05/2023 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica